



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DEPARTAMENTO DE POLICIA NORTE DE SANTANDER
ASUNTOS JURIDICOS DENOR

COMAN-ASJUR - 13.0

Cúcuta, 30 de junio de 2025

Señor (a)
ANÓNIMO
Cúcuta-Norte de Santander

Asunto: respuesta queja 701712-20250606

De manera atenta y en atención a los documentos de la referencia, por medio del cual pone en conocimiento unas series de irregularidades generadas por parte del señor mando del nivel ejecutivo en el grado de intendente jefe SABALZA MEDINA RONALD comandante de la Estación de Policía HERRAN de Norte de Santander, en donde indican lo siguiente:

1. *(-) Queja Nro. 701712-20250606, comunicado interno GS-2025-104925-DENOR: de manera respetuosa me permito exponer la siguiente situación: el municipio de herrán es frontera con venezuela por el municipio rafael urdaneta, el casco urbano se encuentra ubicado a 20 minutos de esta frontera. desde el mes de febrero fue designado como comandante el señor intendente jefe ronald sabalza, el cual conoce la zona a la perfección, para nadie es un secreto que la frontera por la parte venezolana es manejada por el eln, por lo cual no es conveniente que la policía se acerque a la zona limítrofe del puente el tabor, situación a la que el comandante hizo caso omiso y pernoctaba la zona de manera permanente en moto y a pie exponiendo al personal, pese a las advertencias de la ciudadanía. de igual manera expuso a su personal llevándolo a la zona cafetera por las veredas de la colina y providencia, que es el límite con la aldea aguaditas donde opera otro frente del eln. de igual forma en horas nocturnas el señor comandante saca del casco urbano a su personal hacia zona rural. no se tiene conocimiento si estos movimientos son permitidos pero si como ciudadanos nos parecen arriesgados porque consideramos que esta situación fue interpretada por la insurgencia como retadora porque incluso propagó que él si era capaz de llegar hasta la vereda siberia que si consultan en la historia es la zona de combates desde 1998-2002 y por ende cuenta con presencia guerrillera. solicitamos encarecidamente se tomen las medidas pertinentes ya que esta situación cobró una vida y hay muchas más de hombres y mujeres policías expuestas, pues si bien es cierto el panorama se torna oscuro en la historia de este municipio no se habían presentado este tipo de ataques a pesar de las circunstancias de la frontera.*

Frente a lo expuesto, es pertinente indicarle que las presentes quejas anónimas fueron sometidas en el Comité para la Recepción, Atención, Evaluación y Trámite de Quejas e Informes -CRAET del departamento de policial Norte de Santander en la sesión 23 del 13 de junio del 2025, en concordancia con la resolución 04122 del 05/12/2024.

Luego de observar jurídicamente las quejas y analizar los hechos allí presentados de supuestos actos como malos tratos y degradantes a sus subalternos, vínculos amorosos con uniformada que labora en la estación de policía, el recibimiento de dadas y diferentes situaciones realizados al parecer por el señor intendente jefe SABALZA MEDINA RONALD comandante de la Estación de Policía Herran de Norte de Santander, observando lastimosamente que las quejas no comporta elementos objetivos y subjetivos que, permitan verificar la ocurrencia de la conducta irregular, como, por ejemplo, no aportar algún otro elemento de prueba que sustenten sus declaraciones, hasta aquí se tiene que, la falta disciplinaria no se encuentra objetivamente demostrada, además las figuras son muy subjetivas a la luz de un análisis bajo las reglas de la sana crítica, cuando además, por parte del quejoso no se allegan pruebas fehacientes y de tenerlas se solicita allegarlas para reevaluar el trámite a ejecutar y poder dar una respuesta positiva a sus peticiones.

En ese entendido, se determinó que de momento no existen presupuestos legales para aperturar una investigación disciplinaria, pero puede ordenarse en cualquier momento en la medida en que aparezcan o se aporten nuevas pruebas que clarifiquen los vacíos que aquí se han advertido y las demás acciones que en su entero saber se tomaran en el comité CRAET.

La ley y la jurisprudencia, de vieja data han establecido que, en los procesos de corte inquisitivo, como son los procesos disciplinarios, así como los penales que se tramitan por ley 600 de 2000, no es posible la imposición de sanciones a partir de la versión de un único testigo, pues ello conllevaría a subvertir el sistema probatorio de la sana crítica por un acto de fe del juez en su único testigo.

En otras palabras, admitir una única versión como medio probatorio para imponer sanción disciplinaria o penal, sería abrir paso a una avalancha de denuncias y sanciones en contra de servidores públicos que podrían estar siendo más que victimarios, víctimas de retaliaciones ciudadanas por la vía de la calumnia, y ello, por sí mismo deriva en peligroso para el espíritu del debido proceso.

No con ello debe entenderse que se descarta y tacha de falsos sus señalamientos, no, lo que se quiere advertir es que legal y procesalmente existen obstáculos para proceder con éxito a la apertura de una investigación disciplinaria, con la cual se puedan sancionar a los servidores públicos indeseables y detestados por la sociedad y por la misma institución policial, lo cual de ser de su consideración lo invitamos a tomar contacto con la oficina de atención al ciudadano con el fin escuchar su versión y ampliar la misma con los elementos probatorios o evidencias que pudiera llegar a tener.

A propósito del testigo único, vale la pena recordar algunas palabras de un reconocido columnista de nuestro país:

“La creencia de que un solo testigo no es suficiente para probar uno o varios hechos, es de mucha antigüedad, pero no proviene del derecho romano, sino de la legislación hebrea que ya advertía en el viejo testamento, de que un solo testigo no podía tomarse como prueba (testis unus testis nullus – testigo único testigo nulo) y que nos remite al Deuteronomio (19.15), pero conlleva a una teoría peligrosista, que el testimonio de un enemigo pueda flanquear los linderos morales de una persona de bien”.

Recuérdese que, todos los señalamientos que se efectúan con miras a iniciar investigaciones penales o disciplinarias, deben presentar elementos con capacidad demostrativa desde el origen de la investigación, con los cuales se pueda otorgar razón a la ciencia de lo dicho en el escrito.

Aunado a lo anterior, se vienen adelantando las respectivas actividades misionales correspondientes, de acuerdo a lo establecido en la Constitución Política, Ley Estatutaria 1621 de 2013, Decreto 1070 de 2015, con el fin de confirmar o desvirtuar la información frente a los hechos expuestos en el escrito anónimo.

Por último, agradecemos que ciudadanos como usted, pongan en conocimiento de este comando las diferencias o irregularidades presentadas en el despliegue de nuestro servicio, solo así, podemos ejercer los controles pertinentes para corregirlos, en aras de alcanzar la policía que el pueblo colombiano se merece; quedamos prestos a recibir por este medio o el que estime pertinente nuevos elementos de prueba que sirvan para así adelantar las respectivas investigaciones disciplinarias.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:
Nombre: Jhon Jairo Herrera Carreño
Grado: Subintendente
Cargo: Sustanciador (A)
Cédula: 1090400662
Dependencia: Asuntos Jurídicos Denor
Unidad: Departamento De Policía Norte De Santander
Correo: jhon.herrera0662@correo.policia.gov.co
30/06/2025 10:08:40 a. m.

Calle 22N 2-03 Bloque DENOR Piso 3 Urb. Tasajero
Teléfono: 5871300 ext 2043
denor.asjur@policia.gov.co
www.policia.gov.co

INFORMACIÓN PÚBLICA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DEPARTAMENTO DE POLICIA NORTE DE SANTANDER
ASUNTOS JURIDICOS DENOR

COMAN-ASJUR - 13.0

Cúcuta, 01 de julio de 2025

Señor (a)
ANÓNIMO
Ciudad.

Asunto: Notificación por aviso solicitud SIPQR2S 701712-20250606

El comando del Departamento de Policía Norte de Santander, en cumplimiento de la ley 1437 del 18 de enero de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y dando alcance al inciso 2° del artículo 69 – notificación por aviso-, se notifica por medio del presente aviso sobre la comunicación oficial No. GS-2025-115039-DENOR de fecha 30 de junio del 2025, firmado por el suscrito Subintendente Jhon Jairo Herrera Carreño, Jefe Oficina Asuntos Jurídicos del departamento de policía Norte de Santander (E), mediante la cual se da respuesta de fondo al derecho de petición radicado bajo la solicitud número 701712-20250606 presentada de forma anónima, toda vez que, la PQR2S no cuenta con dato alguno de contacto.

Este aviso se fija con copia íntegra de la citada comunicación oficial en la página web de la Policía Nacional: <https://www.policia.gov.co/normatividad-juridica/notificaciones-personales> y en la cartelera habilitada en la oficina de atención al ciudadano del Departamento de Policía Norte de Santander desde el 01 de julio de 2025 a las 07:00 horas y será retirado el 08 de julio de 2025 a las 18:00 horas, por lo tanto, se advierte que a partir del día hábil siguiente al del retiro del aviso, se entenderá surtida la notificación.

Finalmente, la mencionada comunicación oficial de respuesta a su petición, permanecerá a su disposición en la oficina de asuntos jurídicos del departamento de Policía Norte de Santander ubicado en la calle 22 N # 2-03 Urbanización Tasajero – Cúcuta.

Atentamente,

...



Firmado digitalmente por:
Nombre: Jhon Jairo Herrera Carreño
Grado: Subintendente
Cargo: Sustanciador (A)
Cédula: 1090400662
Dependencia: Asuntos Jurídicos Denor
Unidad: Departamento De Policía Norte De Santander
Correo: jhon.herrera0662@correo.policia.gov.co
1/07/2025 8:29:49 a. m.

Anexo: si

Calle 22N 2-03 Bloque DENOR Piso 3 Urb. Tasajero
Teléfono: 5871300 ext 2043
denor.asjur@policia.gov.co
www.policia.gov.co

INFORMACIÓN PÚBLICA

